



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 04
Fax.: 928 72 32 84
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0001099/2018
NIG: 3501942120180006526
Materia: Nulidad
Resolución: Sentencia 000425/2019
IUP: BR2018046742

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
██████████
ANFI SALES .L.

Abogado:
Pedro Montesdeoca Martin
██████████

Procurador:
Eduardo Briganty Rodriguez
Antonio Carlos Vega Melian

NOTIFICADO:17/12/1

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 9 de diciembre de 2019

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número 1099/2018, promovido por don ██████████, representados por el procurador don EDUARDO TOMÁS BRIGANTY RODRÍGUEZ y asistido de I letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra ANFI SALES, S.L, representada por don Alejandro Valido Farray y asistidas del letrado don ██████████ ; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido interpuesta por la representación procesal de don ██████████ demanda de juicio ordinario dirigida contra ANFI SALES, S.L, que dio origen a los autos identificados con el número 1099/2018.

En el suplico de la citada demanda se decía:

AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos acompañados, se sirva admitirlos, tenerme por comparecida y parte en la representación que ostento de mi mandante, y tener por presentada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "ANFI SALES, S.L.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente Sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes que fueran reseñados en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mi mandante la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CORONAS NORUEGAS (180.983,48 NOK), resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquél, y adicionando los anticipos entregados, así como debe condenarse a la demandada a pagar a mi patrocinado los intereses legales de dicha



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal”.

Corresponde, por tanto, debe asumir el pago del interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

VIGÉSIMO QUINTO.- El art. 394 consagra el principio de vencimiento objetivo en materia de costas.

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por don [REDACTED] contra ANFI SALES, S.L.:

- 1.- Declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 10/12/2000 , con referencia [REDACTED]
- 2.- Ordeno a ANFI SALES, S.L. restituir a don [REDACTED] el valor del precio pagado por el contrato, que fue de 198.738 Coronas Noruegas.
- 3.- Ordeno a don [REDACTED] restituir a ANFI SALES, S.L. el valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato, que se fija en 71.542,08 Coronas Noruegas.
- 4.- Declaro la compensación de las cantidades fijadas en los puntos segundo y tercero, y CONDENO a ANFI SALES, S.L. a pagar a don [REDACTED] la cantidad de dieciocho mil quinientos noventa y tres euros con setenta y cinco céntimos (127.195,92 Coronas Noruegas), o su equivalente en euros al tiempo de la interposición de la demanda. Esta cantidad devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.
- 5.- No procede la imposición de la sanción por el pago de anticipos.
- 6.- Declaro sin efectos el certificado de socio vinculado a este contrato.
- 7.- Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	10/12/2019 - 13:30:25
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3571efef1ce3db1e9b1ea53e7a41575984949346	
El presente documento ha sido descargado el 10/12/2019 13:35:49	